



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2166/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001388
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre unas constancias de movimiento de personal y sobre una persona servidora pública.		Se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados.	No manifiesta con claridad un agravio, solamente realiza manifestaciones subjetivas.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, desechamiento, prevención			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que **no atendió** los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja o inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

Una vez analizada la información, se **determinó NO dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se **PREVINO** a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio la Alcaldía, con la finalidad de precisar la queja, es decir, aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 23 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

"LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVAALARON LOS MOVIMIENTOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION.

INGRESAMOS COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122002629 DONDE SE INTEGRA LA RESPUESTA CERTIFICADA QUE USTEDES EMITIERON Y QUE CORRESPONDE A LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, INFORMANDO QUE:

MORENO SOLIS DIEGO, BARRAZA CRUZ IRVING, JIMENES MONTESINOS ADOLFO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, TODOS ELLOS DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUYOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN ESTA FECHA DEL 01- 03- 2021, POR: RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS.

ALGO QUE HAY QUE RESALTAR ES QUE EL DOCUMENTO SEÑALA LA FECHA DEL 01-03-2021 QUE ES LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074124001868 DONDE DE FORMA CERTIFICADA LA ALCALDIA INFORMA RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, EN LA FECHA DEL 01-03-2021, FIRMANDO RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS, DONDE AMBOS FUNCIONARIOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01-042021, POR LO CONSIGUIENTE NO



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 01-03-2021 PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE DE FORMA CERTIFICADA EMITEN RESPUESTA INFORMANDO QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTANDO CONFORME A NORMATIVIDAD.
POR LO QUE CUESTIONAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01-03-2021?

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 02 de julio de 2025, mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/ 2457/2025** de fecha 01 de julio de 2025, señalando en esencia lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

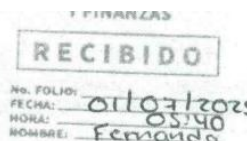
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE



001342

Por este medio, sobre la petición ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, con número de folio 092074125001388, en la cual se requiere lo siguiente:

"LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVAALARON LOS MOVIMIENTOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION.

INGRESAMOS COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122002629 DONDE SE INTEGRA LA RESPUESTA CERTIFICADA QUE USTEDES EMITIERON Y QUE CORRESPONDE A LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, INFORMANDO QUE:

MORENO SOLIS DIEGO, BARRAZA CRUZ IRVING, JIMENES MONTESINOS ADOLFO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, TODOS ELLOS DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUYOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN ESTA FECHA DEL 01- 03- 2021, POR: RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS.

ALGO QUE HAY QUE RESALTAR ES QUE EL DOCUMENTO SEÑALA LA FECHA DEL 01-03-2021 QUE ES LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074124001868 DONDE DE FORMA CERTIFICADA LA ALCALDIA INFORMA RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, EN LA FECHA DEL 01-03-2021, FIRMANDO RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS, DONDE AMBOS FUNCIONARIOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01-04-2021, POR LO CONSIGUIENTE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 01-03-2021 PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE DE FORMA CERTIFICADA EMITEN RESPUESTA INFORMANDO QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTANDO CONFORME A NORMATIVIDAD.

POR LO QUE CUESTIONAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01-03-2021?

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMEINTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION." (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; y de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros, le informo lo siguiente:

Referente a:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

De acuerdo a las atribuciones de la Directora General de Administración y Finanzas, entre otras es emitir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos y registros de las áreas dependientes de dicha Dirección General, en este caso los documentos entregados como respuesta a las diversas solicitudes de información, son copia fiel y exacta de los documentos, que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, dependiente de la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo, documentación que se tuvo a la vista, los cuales fueron debidamente revisados y cotejados por el titular del área.

Por lo antes mencionado, se hace hincapié en que dichas certificaciones no tienen como finalidad "DAR VALIDEZ" al procedimiento efectuado para generar los movimientos hechos en periodos anteriores, ni para hacer aseveraciones de si hubo o no irregularidades en ellos.

Tal y como lo menciona el Artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Art. 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado".

Acerca de:

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01-03-2021?

La documentación entregada es la que encuentra en los archivos y registros que obran en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal, dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a esta Dirección de Capital Humano, dicha documentación se entrega con la finalidad de dar contestación a las recurrentes solicitudes de información, no así, en sentido de validar la información que esta contiene, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 7.
...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

Relativo a:

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

Se reitera, que esta Dirección de Capital Humano, bajo el ámbito de su competencia llevó a cabo una revisión de los hechos y dio vista al Órgano Interno de Control, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023 de fecha 27 de enero de 2023.

Sobre de:

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

La "contradicción" mencionada, no es precisa, toda vez que en reiteradas ocasiones se ha informado que los movimientos de baja referidos, se realizaron con efectos retroactivos, en este caso a partir de la quincena 08/21 y 09/21, en el Sistema Único de Nóminas "SUN" y los entonces servidores públicos Raúl López Flores y José Guadalupe Gutiérrez Aclité, ya contaban con un nombramiento que les otorgaba facultades en el desempeño de sus funciones, para firmar los movimientos pendientes

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **09 de julio de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

"CUANDO UN FUNCIONARIO ES ASIGNADO A UN CARGO ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO, USTEDES AL LLEVAR A CABO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, TUVIERON UN TIEMPO CONSIDERABLE PARA DENUNCIAR POSIBLES IRREGULARIDADES, USTEDES ENTREGARON INFORMACION PUBLICA OFICIAL QUE DEBIO SER VERIFICADA Y SI CUMPLIA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, AL TOMAR CONTROL DEL CARGO AQUI NO



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

ES DE COPIAR Y ENTREGAR, USTEDES ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR DOCUMENTOS Y CONSTATAR QUE LA INFORMACION PUBLICA ESTA DEBIDAMENTE INYEGRADA O EN SU CASO DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES DENUNCIAR A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. ES DE RECOERDARLE QUE LA OMISION EL DESCONOCIMIENTO O ENCUBRIMIENTO ES CAUSAL DE RESPONSABILIDAD.

LAS CERTIFICACIONES SON DOCUMENTOS OFICIALES QUE LE ESTAN DANDO VALIDEZ, Y QUE CON ESO SE DETERMINA QUE EL DOCUMENTO ES OFICIAL, AQUI HAY UN CLARO DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y QUE SE ESTARIA INCURRIENDO LA LEY DE RESPONSABILIDADES D ELOS SERVIDORES PUBLICOS.

TODOS LOS DOCUMENTOS QUE NOS FUERON ENTREGADOS DEBIERON SER VERIFICADOS POR EL PERSONAL ADSCRITO AL AREA Y POR EL TITULAR, REITERANDOLE QUE EN CASO DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES DEBIO SER DEUNCIADO A LA INSTANCIA LEGAL ADMINISTRATIVA, Y RECORDARLE QUE PRECISAMENTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DA UN PLAZO CONSIDERABLE PARA DENUNCIAR ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES,.

LOS DOCUMENTOS DE BAJA SEÑALAN UNA FECHA QUE SE CONSIDERA LA BAJA O LA ALTA SEGUN SEA EL CASO, Y DEBERA SER FIRMADA Y VALIDADA POR EL FUNCIONARIO QUE ESTE ACTIVO Y EN FUNCIONES EN ESE PERIODO, SOLO EL PUEDE CONSTATAR LA VALIDEZ DEL MOVIMEINTO, Y DEBO INDICARLE QUE EN EL CASO DE EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ QUE ESTUVO EN EL CARGO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, Y QUIEN DEVENGO SALARIO HASTA ESTA FECHA, EL DEBIO DE VER FIRMADO LAS BAJAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, PERO NO LO HIZO PORQUE SU ARGUMENTO FUE DE QUE NO CONTABA CON LA RENUNCIA DE(L) TRABAJDOR (ES), LO MISMO PASO PARA EL ALTA DEL 01 DE MARZO DE 2021, LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS ES MUY CLARA EN SU ARTICULO 67 Y SEÑALA CLARAMENTE QUE NO HAY MOVIMIENTOS EN EL PEROODO QUE NO SEA NOMBRADO UN NUEVO ALLCALDE POR PARTE DEL CONGRESO D ELA CDMX, SITUACION QUE USTEDES EN TOODO MOMENTO TUVIERON CONOCIMIENTO Y NUNCA DENUNCIARON SI NO QUE VALIDARON LA INFORMACION Y ASI NOS FUE ENTREGADA.

USTEDES NUNCA DENUNCIARON LOS MOVIMIENTOS DE BAJA DE RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, PERSONAS QUE FIRMARON COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINCIEROS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, ESTO ES POSIBLE USUSRPACION DE FUNCIONES, EL DOCUMENTO ES CLARO LA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

FECHA ESTA SEÑALADA Y LAS PERSONAS QUE FIRMARON ESTAN SEÑALADAS. LO MISMO PASO CON LAS ALTAS ESTAS PERSONAS FIRMAN DOCUMENTOS EN PERIODO QUE NO HABIA MOVIMIENTOS, EN PERIODO QUE ELLOS NO TIENEN ATRIBUCIONES EN ESA FECHA,, ENTONCES QUIEN ESTA MAL EN ESTO.

Y REITERANDO NO ES PROPORCIONAR LO QUE HAY EN ARCHIVOS, AQUI ES VERIFICAR Y VER LO QUE SE ESTA ENTREGANDO Y DE EXISTIR IRREGULARIDADES DEBIERON SER DENUNCIADAS.

DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD, OMISION O ENCUBRIMIENTO.

SOLO QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA ALO QUE SOLICITAMOS, YA TAMBIEN CREO QUE TENEMOS TODOS LOS ELEMENTOS TODOS LOS ARGUMENTOS QUE REQUERIMOS PARA SUSTENTAR NUESTRA CARPETA COMO SIEMPRE ENTREGAN LO QUE QUIEREN Y ESTAN EN SU DERECHO PERO TAMBIEN PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR NO ENTREGAR CORRECTAMENTE LO SOLICITADO, PERO YA LO QUE DESEEN HACER ESTAN EN SU DERECHO Y LO QUE SE NOS ENTREGUE CLARO QUE NOS SERVIRA PARA REAFIRMAR LO QUE EN TANTO TIEMPO HEMOS VENIDO SOLICITANDO PARA DEMOSTRAR LAS IRREGULARIDADES LAS INCONSISTENCIAS EN EL DEBIDO PROCESO.”

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2166/2025**.
- B) Una vez que se hizo de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y el sujeto obligado.
- C) El **14 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente a través de la Coordinadora de la Ponencia, **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **18 de julio de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días **04 al 08 de agosto de 2025**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no manifestó con claridad su agravio** respecto de la respuesta que le entregó la Alcaldía.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D) En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía Coyoacán, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Coyoacán, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2166/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA